4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

Manuel Armas, vecino le ligan á ellos las
generales de la ley.

Al Octavo dijo: que conoce á Dn. Jose Garcia Muñiz por
hombre honrado y laborioso, y por su buen
comportamiento merece el aprecio publico:
Que sabe que Armas era tratante de ganado,
y con porciones que tenia: sabiendo que tubo
un asunto con Julian Melendez y no Medi-
na. del que fue albacea Melendez, y que sabe
tiene un asunto que llaman de Pignado. Que
siendo lo declarado de publico y notorio publi-
ca voz y fama, y la verdad de su juramento
se afirma y ratifica en ello luego de leerselo,
es natural de Cataluña, vecino de este parti-
do, casado, comerciante, mayor de edad, fir-
mandolo y fé.

[illegible]
un real

[illegible] Caballero

Jose G. Muñiz

Jose [illegible]
tres id.

El dia diez de Noviembre de mil ochocientos sesen
ta constituido el tribunal de esta causa morada
de Dn. Jose Maria Martinez que se halla enfer
mo, se le juramentó con arreglo á derecho á
presencia de Dn. Jose Garcia Muñiz, y ofreci-
endo decir verdad en lo que sepa y se le pre
gunte lo hizo con arreglo á las particula

Declaracion de Dn. Jose Ma. Martinez en la Causa

que le comprenden, y contestó.

Al primero: Que conoce á Dn. José —— Garcia Mu-
ñiz, y á Dn. Manuel Armas, —— mas no le
tocan á ellos las generales —— de la Ley.

O Acuso: Que es cierto y positivo que Dn. José Garcia
Muñiz es vecino honrado, y laborioso, y mere
ce el aprecio publico: Que respecto á Armas no
puede decir nada sobre sus ocupaciones, pero sí dirá
que algunas veces le ha encontrado con frutos
que traia pa la Poblacion desde sus posesiones:
Que respecto al destierro es cierto le fuera
puesto, y luego que se le levantó ha oido de
cir á los Sres Alcaldes que han estado en
este Pueblo les daba que hacer Armas
con sus demandas impertinentes, y su
genio díscolo por lo que se vieron así precisados
á dar cuenta al Exmo Sor Capitan Gene
ral, por cuya superior disposicion estaba
bajo la vijilancia de la autoridad local:
siendo publico y notorio la causa injusta
que provocó contra Julian Melendez
por hurto, de la que fue absuelto Me
lendez; asi como las molestias y vejáme
nes que esta causando á diversos veci
nos con los Montes de Pugnado que
reclama. Que lo declarado es la ver
dad de su juramento legal y se afir
mó y ratificó, es natural de Galicia
vecino de este partido, Casado, labra

rio que se ponga á las cosas ú obje-
tos inventariados ha de ser justa,
y no siéndolo, la operacion adolece
de defectos.

Sentadas estas premisas for-
zoso es convenir en que los inven-
tarios presentados no están exen-
tos de faltas, y es tan cierto, que
los bienes por punto general han
sido apreciados por menos de su
justo valor, y en particular los
arados y yuntas de bueyes, y una
vez notado el defecto deberia subsa-
narse ó enmendarse. La par-
tida de los muebles, de ochocientos
pesos, no menciona que son los
que se han avaluado, no se sabe
[illegible] cuales son, y tampoco
[illegible] la [illegible]

ría de la Vega, ni se ha sujetado al justiprecio.

Llama la atención que en la parte que se han relacionado los créditos activos, fol. 37, haya una partida proveniente de la empresa del Mío: esto supone que ha habido ingreso en una sociedad, que en ella se ha empleado alguna cantidad ó numerario y no está en las operaciones presentadas: esto necesita de esclarecimiento, por qué, y en vista de lo que resulte, prestar el asentimiento ó lo otro que proceda, enmendando en su caso la omisión y las demás cosas de comprobante.

Lo mismo las ocho que están en cuentas á continuación del quinquenio [illegible] créditos pasivos, al menos no lo he visto [illegible] y el gasto [illegible]

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C^TIMO

Valga para el bienio de 1862 y 1863.

diez de Enero libramos al Comn^o de Bayanei la orden prevenida i certificamos

Lacomba

Roman

En catorce de Enero damos cuenta de no haber comparecido el Comn^o Sen^n certificamos

Lacomba

Roman

Vatillo quince de Enero de mil ochocientos sesenta i dos

Repitase la orden para el comparendo del Comn^o Sen^n certificamos

Calderon

José R Lacomba

Fran^co Roman

diez i seis de Enero remitimos la Segunda orden mandada para Comparendo de Fermin a su tertificamos

Rousan | Lacombaz

En Veinte i uno damos Cuenta al Sor Alcalde de no haberse presentado Aun el mi Ser. tertificamos.

Lacombaz

Rousan

Hatillo Ventidos de Enero de mil ochocientos secenta i dos

Por ultima vez librese orden al Comis.° de Bayanei p.a el comparendo de Fermin Ser apercibiendose con cuatro pecos de multa Sino lo verificare dentro de tercero dia, vencidos los cuales los actuarios daran Cuenta con las resultas. tertificamos

Calderon

Fran.co Rousan | José R Lacombaz

En Ventidos de En.° i por conducto de D. Ant.° Alvarez libramos al Comis.° de Bayanei la Orden precedente. tertif.

Lacombaz

Rousan

4º DE OFICIO Aºs 1860 Y 61. 1 Cllo

El propio dia doce libramos la orden prevenida
para el comparendo de Fermin Sen: testif.s

Roman Lacomba

En catorce de Junio que comparecio Fermin
Sen le hicimos la notificacion prevenida y
dijo enterado que á la posible brevedad
ocurrirá á dar cumplimiento á lo mandado,
no sabe firmar lo hizo por el D. Marcial
R. Delgado: testificamos

Marcial R. Delgado

Roman Lacomba

En el mismo dia catorce damos cuenta: testif.

Lacomba

Roman

Ha

tilló catorce de Junio de mil ochocientos setenta y uno

Al Tribunal: testificamos

Juan A. Calderon

Franco Roman   José R. Lacomba

En seguida pasamos estas dilig^s para su remision al Tribunal segun está mandado testif^s

Roman   Lacomba

Auto. Agreguense á sus antecedentes. Lo mandó y firma el Sor. Alcalde Mayor accidental en Arecibo á quince de Junio de mil ocho cientos setenta y uno doy fe

[illegible]

Ant^e

Francisco de Torres

El mismo dia quince de Junio efectué la agregacion ordenada doy fe.

Torres

SELLO 3º AÑOS 1860 Y 61 2 Rs

S. A. M.

D. Narciso Barona, procurador del Juzgado, y de D. Andres Vidal en calidad de esposo de Dª Josefa Ortiz, ante V. S. parezco á examinar el traslado comunicado, de los inventarios practicados por el fallecimiento de D. Manuel Ortiz, y en la manera que en derecho mas haya lugar digo: Que conviniendo los albaceas á lo prescrito en el testamento, debian, luego del fallecimiento del nominado Ortiz, haber procedido á la liquidacion de las sociedades mercantiles de que era socio, sin [illegible] bienes inmuebles por [illegible] y [illegible] [illegible] que tengo enten-

dido que no se cumplía, esperando un encargo tan explícito y terminante.

En la formación de inventarios de una testamentaría nada debe omitirse que pertenezca al caudal relicto, designando se cada cosa con toda claridad y especificación, para evitar confusiones, con designación de las deudas activas y pasivas, teniendo en cuenta que las existentes al morir el testador han de ponerse en el inventario, pero las creadas en la administración y esta tienen su sección, siendo condición precisa y única que unas y otras han de ser comprobadas para que sean de admisión en la testamentaría, no siendo así han de ser rechazadas, no pudiendo [illegible] que el [illegible]

4.º DE OFICIO As. 1860 Y 61 4 C.llo

Valga para el bienio de **1862** *y* **1863.**

Enero veinte y siete
mil ocho cientos sesenta y dos
A sus antecedentes
Gutierrez
dos r.

Gregorio de Torres
real y medio

El mismo dia veinte y siete de Enero
agrego estas diligencias a sus antecedentes
doy fe.

Torres
real y medio

Arecavo Septiembre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y dos

Habiendo transcurrido mas de siete meses desde que Fermin Sem manifesto "que en la semana entrante daria cumplimiento" al decrido al auto de siete de Enero ultimo en que se le mandaba presentar la fianza con que debia garantir la tutela y curatela dentro de quinto dia; Resultando que esa fianza le esta mandada presentar desde el veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno Considerando las costas que ha dado lugar con los diversos requerimientos que se le han hecho y el peligro que pueden correr los intereses de los menores se le previene por ultima vez presente la fianza dentro de tercero dia y se declaran de su exclusivo cargo las costas a que ha dado lugar y las demas que se causen hasta conseguirlo

doce

Benito Orenda
y Lira
doce

Francisco de Torres
Secro. Rl. y pco.

cuatro ymedio

En veinte y tres de Setiembre se libró despacho al Alcalde de Hatillo doy fe = cumd. despacho ...

Torres

ocho ymedio

Alg. ...

103

D.n Demetrio Santaella Juez Letrado de Primera Ins-
tancia accidental de esta villa y su distrito

Al Alcalde Ordinario de Hatillo
hago saber: que en la testamentaria de D.n
Tomas Seen he proveido el auto siguiente

Auto - Visto resultando que cada uno de los cua-
tro menores cuya curatela tiene aceptada
Fermin Seen tienen en su adjudicacion
quinientos ocho pesos en bienes semovientes por
manera que la fianza cuando menos debe ser
capaz á asegurar los dos mil treinta y dos
pesos valor de aquellos semovientes conside-
rándo que los bienes raices de los tres her-
deros que tratan de constituir la fianza
no cubre esa cantidad se declara insufi-
ciente la fianza y requierase al curador
para que la amplie á un tercio mas del
valor de dichos semovientes y en caso de no
poderlo hacer requierase á los menores pa-
ra que nombren otro curador de suficiente

arraigo y responsabilidad que ... pueda
llenar el cupo de la fianza.

En cuya virtud lo transcribo á U. para su cumplimiento.

Dado en Arecibo á seis de Junio de de mil ochocientos sesenta y uno

Demetrio Santaella

Por su poder de

de Srrao.

Francisco de Torres

[illegible]

Hatillo doce de Junio de mil
ochocientos sesenta y uno.

Por recibido el oficio de hoy, cumplase lo
que se manda, y al efecto comparezca á Fermin
Seu previa orden, notificandole lo mandado, y con
las resultas dese cuenta. testig.

Juan R. Calderon
Parte

Franco. Romero   José R. Laumba

En

SELLO 5º. Aº 1860 Y 61.

2 Rs.

Sr. Alcr. de 1ª Ynst.ª

Dn. Narciso Varona, procurador del Juzgado, en represen-
tacion de los Sres. Amell Julia y Compª del comercio de
Aguadilla, ante V.S. en las diligencias de la testamentaria
de Dn. Isidoro Gonzalez, en uso de la entrega que se me ha
hecho, como mejor proceda digo: Que la liquidacion que
se ha practicado, no llena en ningun sentido el objeto
de la subasta puesto que debe ser una verdad la exis-
cia de los bienes que han de rematarse y [illegible]
el precio que realmente hoy pued[illegible]
bienes; pues de otro modo se [illegible]
inconvenientes, que impi[illegible]
esta virtud cumple pr[illegible]
llo en cuyo [illegible]
[illegible] de todos
pertenecientes á la testamentaria de Gonzalez y [illegible]
luo con asistencia del curador de los menores y [illegible]

en cuya inteligencia V.S. se ha de servir disponer, se
libre despacho con insercion de [illegible] lo conducente
al espresado Alcalde, para que se constituya à la ca-
sa y estancia en que vive la viuda de Dn. Isidoro
Gonzalez, y estando en ella la requiera à presencia
del curador de los menores Dn. Vicente Balseyro y
Aldao, y en seguida à este, para que cada uno
nombre desde luego en calidad de perito, à las per-
sonas que fueren de su confianza para la tasacion
de los bienes que deban inventariarse, nombran-
do dicho Juez local, un tercero para caso de discor-
dia, y practicado lo concerniente à la aceptacion
de los significados nombramientos, requiera de
[illegible] el prenotado Alcalde à la viuda de Gon-
[illegible] calidad de albacea y tenedora de los
[illegible] caron, haga minuciosa manifesta-
[illegible] es de los raices, caserios, fabricas
[illegible] caballar y de cerda, muebles [illegible]
[illegible] y de todo cuanto mas co-
[illegible] encargo de
[illegible] repetido [illegible] la faccion de
inventarios, de [illegible] detallada con

118.

4º DE OFICIO — As 1860 Y 61. — 1 Cllo

dias diez y siete de Julio hago entrega de estos autos al Procurador D. Narciso Varona doy fe.

Narciso Varona

[illegible]